



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA



1 ESCRITURA No. 2013-17-01-009-P005724

2

3

4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

5 DENOMINADA:

6 AETERNITAS AGENCIA ASESORA

7 PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

8 CUANTÍA: USD \$ 800,00

9 DI: 3 COPIAS

10 8*&*P.J.8*&

11

12 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
13 Ecuador, hoy día Miércoles TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
14 CATORCE, ante mí, DOCTORA AMALIA YOLANDA ALABUELA
15 TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: el
16 señor HOWER HERNÁN GELI MORENO, de estado civil casado con la
17 señora María de los Ángeles Vallejo Narváez, por sus propios derechos;
18 la señorita PAOLA ALEXANDRA GUERRA LEIVA, de estado civil
19 soltera, por sus propios derechos; y, el señor PABLO ALBERTO LUNA
20 HERMOSA, de estado civil casado con la señora María Elena Mejía
21 Morales, por sus propios derechos. Los comparecientes son de
22 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para
23 contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de
24 conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo
25 tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:
26 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
27 sirvase extender una de Constitución Simultánea de Compañía
28 Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

1



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 **COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público,
2 comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: el señor
3 **HOWER HERNÁN CELI MORENO**, de estado civil casado, de
4 nacionalidad ecuatoriana; la señorita **PAOLA ALEXANDRA GUERRA**
5 **LEIVA**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor
6 **PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA**, de estado civil casado, de
7 nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad,
8 domiciliados en la ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y
9 obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Los
10 comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el
11 presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía
12 anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto
13 social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-**
14 **DENOMINACION:** La compañía se denomina **AETERNITAS AGENCIA**
15 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.** Para efectos del
16 presente estatuto social se le llamará simplemente "la compañía".
17 **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de esta
18 compañía es **el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador**,
19 sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales o agencias en
20 cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta
21 general de accionistas tomada de conformidad con la ley y el presente
22 estatuto social. El establecimiento de sucursales y agencias en el
23 exterior, requerirá de autorización previa por parte del Superintendente
24 de Bancos y Seguros. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La
25 compañía tiene un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a
26 partir de la fecha de **inscripción de la escritura de constitución en el**
27 **Registro Mercantil**. Podrá liquidarse antes del vencimiento de dicho
28 plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo



1 acuerdo de la junta general de accionistas; tomado de conformidad con
2 la Ley y este estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- La
3 compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, obtención y
4 colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica,
5 para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada,
6 autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el
7 asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de
8 acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social;
9 inclusive, podrá intervenir como socio o accionista de compañías
10 existentes o por constituirse, siempre y cuando este permitido por la Ley.
11 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la
12 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00), y está dividido en ochocientas
14 (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un
15 dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1.00) cada una. **ARTICULO**
16 **SEXTO.- ACCIONES.**- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares
17 los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente
18 estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios
19 podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa
20 designación de un procurador común. **ARTICULO SEPTIMO.-**
21 **TRANSFERENCIAS.**- La propiedad de las acciones se transfiere
22 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona
23 o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar
24 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin
25 embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un
26 depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá
27 hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para
28 tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será

1 necesario que se comunique al representante legal en nota escrita,
2 conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y
3 cessionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y
4 Accionistas, conforme manda la Ley. En el caso de acciones inscritas en
5 una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de
6 compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de
7 acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con
8 la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de
9 valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los
10 archivos y registros de las transferencias y notificara bimestralmente a la
11 compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la
12 nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía
13 notificará en un periodo no mayor a tres días. **ARTICULO OCTAVO.-**
14 **FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos
15 acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento
16 sesenta y siete y ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. Cada
17 título podrá contener o representar una o más acciones. **ARTICULO**
18 **NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida,
19 deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas,
20 usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se
21 estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes en la
22 legislación societaria de la República del Ecuador. **ARTICULO**
23 **DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos
24 de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para
25 suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo
26 ejercitarán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno
27 de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias
28 pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El



1 derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser
2 incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que
3 podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos
4 certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las
5 acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que
6 señala la Ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía,
7 dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la
8 prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos
9 a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y
10 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
11 acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los
12 certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y
13 reglamentarias vigentes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la compañía a
quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y
Accionistas respectivo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS**
DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales y principales del
accionista, de los cuales no se lo puede privar: a) La calidad de
accionista; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse
igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c)
Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior
en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa;
d) Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por
medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial,
según sea el caso; e) Integrar los órganos de administración o de
fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme
a las normas de la Ley y de este estatuto; f) Gozar de preferencia para
la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) Impugnar

1 las resoluciones de la junta general y más órganos de la compañía, en
2 los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y
3 doscientos diecisésis de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate
4 de el o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del
5 capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere
6 en mora en el pago de sus aportes; h) Negociar libremente sus
7 acciones. i) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras
8 leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**
DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son
10 principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: a) Pagar a la
11 compañía la aportación suscrita; b) Cumplir con los deberes que le
12 imponga el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo acto que
13 implique injerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido
14 legítimamente designado para ello; d) Responder solidariamente frente a
15 la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega
16 del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las
17 declaraciones constantes en el contrato social; e) Las demás que le
18 impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos
19 y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y**
ADMINISTRACION.- La compañía está gobernada por la junta general
21 de accionistas que es el órgano supremo. La administración está a
22 cargo del Gerente General y del Presidente. **ARTICULO DECIMO**
QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de
24 accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por
25 los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y
26 convocados en la forma exigida por la Ley, los reglamentos y este
27 estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
28 juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.



1 Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores
2 a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán
3 lugar cuando el Presidente y/o el Gerente General las convoquen
4 debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo
5 soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el
6 veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando así lo dispongan los
7 estatutos y la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA,**
QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones
que sobre éste particular le confiere la Ley al Superintendente de
Bancos y Seguros y al Comisario, las convocatorias para juntas
generales de accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el
Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno
de los periódicos de mayor circulación, del domicilio principal de la
compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y
personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la
prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de
la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre
asuntos no puntuados en la convocatoria. Para que la junta general
pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a
ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el
cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria.
Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de
quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera
reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera
convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el
número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la Ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta general serán tomadas con mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo los casos de oposición establecidos por la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por la Superintendencia de Bancos y Seguros. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**-La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades que se señala en la



1 Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los
2 ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados
3 en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además
4 de las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las
5 siguientes: a) Designar al Presidente; al Gerente General; a los
6 Comisarios Principal y Suplente; removerlos libremente; y, fijar las
7 remuneraciones de todos ellos; b) Conocer y pronunciarse sobre el
8 balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los
9 administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes
10 resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión,
11 escisión, transformación, liquidación, cambio de denominación y de
12 domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social;
13 d) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión
14 de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; e)
15 Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la
16 constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos tengan poder
17 general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) Decidir
18 la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Autorizar
19 el establecimiento y/o cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del
20 país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en el
21 exterior, se requerirá la autorización previa del Superintendente de
22 Bancos y Seguros. j) Autorizar la adquisición de acciones o
23 participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,
24 constituidas o por constituirse; k) La Junta autorizará al Gerente General
25 para vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar,
26 hipotecar, prender o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o
27 muebles de la compañía; l) La junta autorizará al Gerente General de
28 la compañía, para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales,



1 así como para la realización y/o celebración de cualquier acto y/o
2 contrato y/o convenio cuya cuantía individual supere la suma de cien mil
3 dólares de los Estados Unidos de América 00/100, así como para la
4 recepción de préstamos de cualquier cuantía y/o modalidad. - m) Cumplir
5 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que
6 le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o
7 resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**
PRIMERO.-ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía
9 será administrada por el Presidente y por el Gerente General.
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente
11 será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y
12 atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
13 compañía, conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y
14 presidir la Junta General. c) Cuidar de cumplimiento de las
15 estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la
16 compañía; d) En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente
17 General, reemplazarle con todas sus facultades y limitaciones, incluyendo
18 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que
19 la Junta de Accionistas nombre un nuevo gerente general. e)
20 Supervisar la gestión y funcionamiento de la compañía. f) Cumplir y
21 hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le
22 correspondan según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones
23 de la Junta General. f) Firmar junto con el Gerente General los Títulos
24 de Acciones. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE**
GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de
26 Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma
27 individual: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía
28 conjuntamente con el Presidente: previa autorización de la Junta de



1 Accionistas, podrá vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos,
2 gravar, hipotecar, prender o limitar el dominio sobre los bienes
3 inmuebles o muebles de la compañía. De igual suerte, previa
4 autorización de la Junta General de Accionistas, el Gerente General
5 podrá otorgar poderes generales y/o especiales, así como podrá realizar
6 y/o celebrar cualquier acto y/o contrato y/o convenio cuya cuantía
7 individual sea inferior o no exceda la suma de cien mil dólares de los
8 Estados Unidos de América 00/100. El Gerente General no requerirá
9 autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de
10 aquellos actos que correspondan al giro del negocio de conformidad con
11 el objeto social, en cuyo caso no existirá limitación alguna. b) Actuar
12 como secretario de la Junta General. c) Cavar los libros de actas, de
13 acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones.- De igual
14 suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los
15 certificados provisionales de acciones. d) Contratar a los trabajadores
16 de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere
17 conveniente para los intereses sociales, cumpléndose a lo dispuesto en la
18 Ley y estos estatutos. e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes
19 de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la empresa. f)
20 Supervisar la gestión y más funciones de la compañía; g) Presentar
21 anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales,
22 incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. h) En
23 general, tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen
24 manejo de la compañía, y todas las atribuciones, deberes y limitaciones
25 determinados en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE**
LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un
27 comisario principal y otro suplente, sus deberes, atribuciones y
28 responsabilidades son: a) Fiscalizar a la administración de la compañía.

1 velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los
2 principios de buena administración mercantil; b) Examinar en cualquier
3 momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los
4 estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la
5 Junta General de Accionistas; c) Revisar el balance, el estado de
6 pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente
7 a la Junta General de Accionistas; d) Asistir con voz informativa a la
8 Junta General de Accionistas cuando sean llamados; e) Vigilar en
9 cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los
10 administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo
11 proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f)
12 Convocar a junta general de accionistas ~~en los casos previstos por la~~
13 Ley; g) Las demás que les impongan la Ley y este estatuto. Los
14 Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de
15 la compañía. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos once de
16 la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar
17 a los accionistas en las juntas generales. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, el Gerente
19 General y los Comisarios principal y suplente de la Compañía, podrán
20 ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años
21 el Presidente y el Gerente General, y por un periodo de un año los
22 Comisarios, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser
23 debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser
24 reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **SEXTO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de
26 utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no
27 menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal,
28 hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital



1 social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION.**- En cuanto a
 2 la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo
 3 duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros; así como
 4 las disposiciones de la Ley de Compañías sobre la materia. **ARTICULO**
 5 **VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello
 6 que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las
 7 normas contenidas en la Ley General de Seguros, Código de Comercio,
 8 Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías,
 9 en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la
 10 Superintendencia de Bancos y Seguros. **ARTICULO VIGESIMO**
 11 **NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital
 12 social de la compañía que es de ochocientos dólares de los Estados
 13 Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito, y será pagado
 14 en su totalidad mediante aportes en numerario que serán depositados
 15 por los accionistas fundadores en una institución bancaria una vez que
 16 la presente escritura pública de constitución se encuentre debidamente
 17 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Siendo así, la
 18 distribución del capital social entre los accionistas queda conformada de
 19 acuerdo al cuadro que se detalla a continuación: **CUADRO DE**
 20 **INTEGRACION DE CAPITAL:**-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	% PORCENTAJE
HOWER HERNAN CELI MORENO	US. \$. 267,00	US. \$. 00,00	267	33.33%
PAOLA ALEXANDRA GUERRA LEIVA	US. \$. 266,00	US. \$. 00,00	266	33.33%
PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA	US. \$. 267,00	US. \$. 00,00	267	33.33%
TOTAL	US. \$. 800,00	US. \$. 00,00	800	100%

1 **CUARTA.-NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:** Para los fines
2 señalados en los artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y
3 vigésimo quinto del presente estatuto, se designa como Presidente de la
4 compañía al señor PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA y como
5 Gerente General de la misma al señor HOWER HERNAN CELI
6 MORENO, respectivamente. **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:**
7 a) Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento
8 que depositarán el capital pagado de la compañía mediante aporte en
9 numerario en una institución bancaria una vez que se obtenga la
10 inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro
11 Mercantil del cantón Quito; b) Que los recursos que serán aportados en
12 la constitución de la presente compañía son de origen lícito. c) Que no
13 están contraviniendo lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las
14 actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de
15 reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI,
16 del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia
17 de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; d) Que se autoriza al doctor
18 Esteban De Veintimilla Carrillo para que actúe como abogado
19 patrocinador durante todo el proceso de formación legal de la compañía,
20 hasta su total perfeccionamiento. Usted, señor Notario, se servirá
21 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
22 completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos
23 habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren.-
24 **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura
25 pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por
26 lo mismo suscrita por el Doctor Esteban de Veintimilla Carrillo,
27 portador de la matrícula profesional signada con el número diecisiete
28 guión dos mil uno guión doscientos setenta y cuatro del Foro de

Oficio No. SG-2014-3494

Quito D.M., 28 de mayo del 2014

Doctor
Esteban de Veintimilla Carrillo
Muros N27-95 y Av. 12 de Octubre
Edificio Newcorp, PB, oficina 11
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 20 de mayo de 2014, recibida por la Superintendencia de Bancos y Seguros el 22 del presente, esta Secretaría General aprueba las reservas de los siguientes nombres:

- ✓ AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ✓
- ✓ MAJESTIC AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
- ✓ PRESTIGIOUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
- ✓ ZEUS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

Las reservas de los nombres son válidas por 180 días, es decir hasta el 24 de noviembre del 2014.

Atentamente,


Ab. Juan Francisco Simone Lasso
SECRETARIO GENERAL (S)

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica.



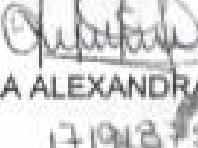
1 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente
2 escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno
3 de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y
4 demanda; y leída que le fue por mí la Notaria, Integralmente a la
5 compareciente, esta se afirma y ratifica en todas y cada una de las
6 partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firma
7 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de
8 esta Notaria.- De todo lo que doy fe.-

9
10 
11

12 HOWER HERNÁN CELI MORENO
13 C.C. 410353584-3

14

15

16 
17 PAOLA ALEXANDRA GUERRA LEIVA
18 C.C. 171916750

19

20

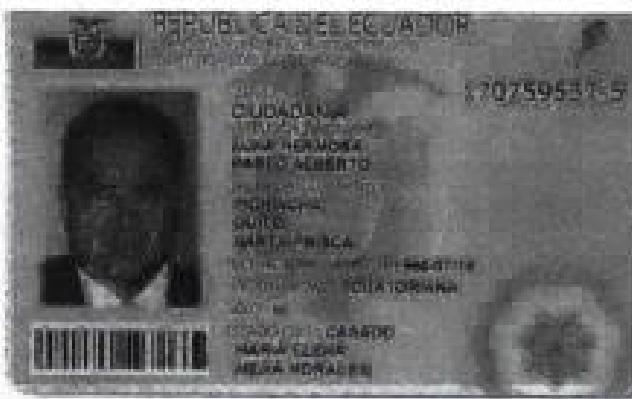
21 
22 PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA
23 C.C. 1707575375

24

25

26

27 DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
28 NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO



0779238545

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUIJO
EN APLICACION AL ART. 16 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE AVANTPUEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL SOBRE EL PRESENTADO
EN:
Quito,

Dra.
NOTARIA NOVENA



0993 142304

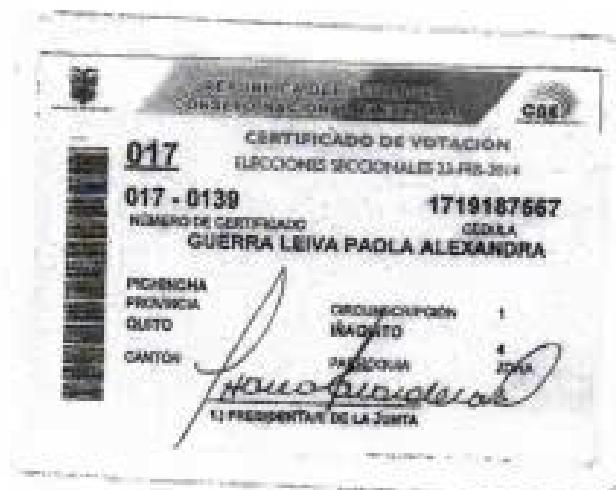


MOTARIA NOVESA DEL CANTÓN QUITO
EN AV. RODRIGO ALFARO 1600 LA LEY MATORIAL
DIO FE DE LA NOTICIA LA DÍA 20 DE JULIO DE 2014
CONFORME AL DIA 20 DE JULIO DE 2014
EN LA SUCURSAL
Quito - 30 JUL 2014

Dra. MARGARITA LÓPEZ
VICARIA NOVENA



0997480852



NOTARIO NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 10 DE LA LEY MÉTODAL
DOTO 100% EN EL TITULAR DE SUS ANTECEDENTES
CONFORME CON EL CÓDIGO CIVIL DE ECUADOR
EN EL DIA 30 DE JULIO DEL 2014
Dato en ----- 30 JUL 2014

Dra. Notaria Noventa
NOTARIA NOVENTA

(Handwritten signature)...torgó ante mí, en fe de ello confiero la PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., sellada y firmada en Quito, a TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.-

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO



(Handwritten signature)

RA -

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.** de fecha 30 de Julio del 2014, la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros número SBS-DTL-2014-754, de fecha 04 de Septiembre del 2014, suscrita por el Abogado Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales, que Resuelve a) APROBAR la constitución de la compañía AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. - Quito a, VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





RESOLUCIÓN No. SBS-DTL-2014-754

**JUAN FRANCISCO SIMONE LASO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Esteban De Veintimilla Carrillo, mediante comunicación s/n de 19 de agosto de 2014, ingresada a esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 22 de los mismos mes y año, solicitó la aprobación de la constitución de la compañía AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., para lo cual remite los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 30 de julio de 2014, ante la doctora Alicia Yolanda Alabuela Toapanta, Notaria Novena del cantón Quito;

QUE la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando interno No. DTL-2014-645 de 4 de septiembre de 2014; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de US\$ 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.; y, remita dos ejemplares de la publicación realizada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Notaria Novena del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 30 de julio de 2014, que contiene la constitución de la compañía AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.



Resolución No. SBS-DTL-2014-754
Página 2

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo anterior, remita a la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, copia certificada de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público; y, envíe dos ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE - Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

**Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE LA FIRMA ES LA ORIGINAL

09 SET. 2014

Quito
Av. 12 de Octubre
124-133 y Avenida
Tel. (02) 21 209 7800
(02) 21 299 6100

Guayaquil
Cumbres 412
1. Etapa
Tel. (05) 41 370 4200

Cuenca
Av. 12 de Octubre 710
y Paseo Intero Cordero
Tel. (03) 21 261 2601
(03) 21 261 5724

Pertoviejo
Calle Dividido
y Almendra, esquina
Tel. (03) 21 261 4951
(03) 21 261 5610



TRÁMITE NÚMERO: 68572

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45657
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4643
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719187567	GUERRA LEIVA PAOLA ALEXANDRA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1103535843	CELI MORENO HOWER HERNAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707595375	LUNA HERMOSA PABLO ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/07/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AETERNITAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG Y P CONJUNTAMENTE



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUÉ SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

